

**3007** *LEY de 29 de julio de 1980 por la que se concede un suplemento de crédito al presupuesto del ejercicio de 1979, prorrogado para 1980 por Decreto del Consejo Ejecutivo de fecha 24 de diciembre de 1979.*

Aprobada por el Parlamento de Cataluña la Ley 3/1980 (publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» números 77 y 109, de fechas 6 de agosto de 1980 y 28 de enero de 1981, respectivamente), se inserta a continuación el texto correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto de Cataluña.

El Presidente de la Generalidad de Cataluña, sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha sancionado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

La aprobación del Decreto del Consejo Ejecutivo de fecha 24 de diciembre de 1979 supone la prórroga para 1980 del presupuesto de la Generalidad de Cataluña correspondiente al ejercicio de 1979. Las bases de ejecución aprobadas conjuntamente con el presupuesto de 1979 señalan que su gestión, desarrollo y aplicación se efectuarán de acuerdo con la Ley General Presupuestaria y las disposiciones complementarias.

En el mismo sentido se pronuncia la disposición transitoria segunda del Estatuto.

El artículo 48 de dicha norma legal dispone, por analogía, que cuando haya que efectuar con cargo al presupuesto algún gasto que no pudiera realizarse hasta el ejercicio siguiente y la dotación crediticia sea insuficiente, se pedirá al Consejo Ejecutivo que acuerde tramitar ante el Parlamento un Proyecto de Ley de concesión de un suplemento de crédito, en que se especifiquen los recursos necesarios para la financiación de un mayor gasto público.

La aprobación del Decreto del Consejo Ejecutivo, de fecha 24 de diciembre de 1979, supuso la prórroga del presupuesto de la Generalidad de Cataluña correspondiente a 1979 para el ejer-

cicio de 1980. Por ello, los créditos del Estado de gastos figuran por la misma cuantía que en el ejercicio anterior; por consiguiente, hay que adecuar las actuales consignaciones presupuestarias a las directrices señaladas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1980. Las modificaciones presupuestarias producidas en el estado de gastos han derivado de los incrementos experimentados en el capítulo primero (remuneraciones del personal), con un porcentaje de aumento del 12,5 por 100, igual que el fijado para todo el sector público. Por otra parte, se ha llevado a cabo la fijación de nuevos importes correspondientes a los conceptos presupuestarios del capítulo segundo (compra de bienes corrientes y de servicios).

Asimismo, el artículo 64 de la Ley General Presupuestaria señala la necesidad de especificación de aquellos recursos que hayan de financiar el mayor gasto público, y este expediente consistirá en las oportunas subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y, en el caso de que esta vía no prosperase o fuera insuficiente, en los derivados de lo que dispone el número 2 del artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Cataluña en relación con la disposición adicional sexta, concretada en los Impuestos sobre Patrimonio Neto, Transmisiones Patrimoniales, Sucesiones, Donaciones y sobre el Lujo —modalidad de destino.

**PARTE DISPOSITIVA**

Artículo 1.º 1. Se concede un suplemento de crédito por un importe de trescientos cincuenta y un millones setecientos noventa y nueve mil doscientas cuarenta y ocho pesetas al presupuesto correspondiente al ejercicio de 1979, prorrogado para 1980 por Decreto del Consejo Ejecutivo de fecha 24 de diciembre de 1979.

2. Este crédito se afectará a las correspondientes secciones presupuestarias y capítulos del estado de gastos, de acuerdo con las cantidades que figuran en el cuadro resumen siguiente:

**ESTADO DE GASTOS**  
(En miles de pesetas)

Secciones	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo IV	Capítulo VI	Total
02. Presidencia ... ..	8.712	3.350	—	—	12.062
03. Gobernación ... ..	8.403	8.000	—	1.500	17.903
04. Economía y Hacienda ... ..	40.097	4.340	—	1.000	45.437
05. Enseñanza ... ..	22.594	1.683	—	—	24.277
06. Sanidad ... ..	43.165	12.981	—	—	56.146
07. Política Territorial ... ..	77.703	28.987	—	—	106.690
08. Agricultura ... ..	20.640	1.060	—	—	21.700
09. Trabajo ... ..	37.220	13.365	—	—	50.585
10. Clases Pasivas ... ..	15.000	—	—	—	15.000
13. Parlamento ... ..	2.000	—	—	—	2.000
	275.534	73.766	—	2.500	351.800

Art. 2.º El mayor gasto público derivado del suplemento de crédito concedido en el artículo 1.º se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, mediante las oportunas subvenciones, por un importe de trescientos cincuenta y un millones setecientos noventa y nueve mil doscientas cuarenta y ocho pesetas. Y, en el caso de que esta vía no prosperase o fuera insuficiente, el mayor gasto público derivado del artículo 1.º se financiará con cargo al rendimiento que resulte de los recursos cedidos por el Estado, de acuerdo con lo que dispone el número 2 del artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Cataluña en relación con la disposición adicional sexta, integrada por los Impuestos sobre el Patrimonio, Transmisiones Patrimoniales, Sucesiones, Donaciones y sobre el Lujo —modalidad de destino.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.—El Consejo Ejecutivo presentará al Parlamento, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de la Generalidad

para 1980, en el cual se unirán los de las Diputaciones Provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 y en la disposición adicional cuarta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, antes del momento en que se presente el proyecto de presupuesto para 1981 o simultáneamente con él.

Segunda.—Se autoriza al Consejo Ejecutivo de la Generalidad para dictar cuantas normas sean precisas y para continuar las gestiones necesarias ante la Administración del Estado a fin de conseguir el cumplimiento de la presente Ley.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a las que corresponde la hagan cumplir.

Barcelona, veintinueve de julio de mil novecientos ochenta.

RAMON TRIAS I FARGAS,  
Consejero de Economía y Finanzas

JORDI PUJOL,  
Presidente de la Generalidad de Cataluña

**JUNTA DE GALICIA**

**3008** *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1980, del Servicio de Industria en Pontevedra de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica de M. T. que se cita.*

Visto el expediente AT 9080; ER.27, incoado en estos servicios en Pontevedra, a petición de «Sestelo y Cia, S. A.», con domicilio en Puenteareas, solicitando autorización y declaración de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de M. T., desde Puenteareas a Mondariz, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial en Pontevedra ha resuelto:  
Autorizar a la Empresa «Sestelo y Cia. S. A.», la instalación de una línea eléctrica de M. T., cuyas principales características son las siguientes:

La línea será a 15 KV., de 10.957 metros de longitud, desde Puenteareas a Mondariz, de una forma paralela a la carretera local que las une, con conductor de aluminio-acero tipo LAC-56, de 54,8 milímetros cuadrados de sección, con una capacidad de transporte de 5.768,88 KVA.

Con la finalidad de mejorar el servicio eléctrico en las parroquias comprendidas entre Puenteareas y Mondariz, y en Mondariz Baleario.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 18 de noviembre de 1980.—El Jefe del Servicio Provincial.—5.200-D.